



DESPACHO COMISORIO  
RADICADO 2021-00010-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, comisionó al juzgado para la práctica de la diligencia de secuestro de un inmueble ubicado en este municipio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 29 de junio de 2021  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, primero de julio de dos mil veintiuno

El Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del 16 de abril de 2021, comisionó<sup>1</sup> a la suscrita para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-32992, concediendo amplias facultades sin anunciar la facultad para subcomisionar. Por lo que, mediante providencia del 20 de mayo hogaño, se le solicitó al comitente se concediera dicha potestad, fue así como mediante proveído del 08 de junio hogaño, el homólogo la concedió.

Entonces, atendiendo lo manifestado por el comitente se ordenará dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga. Para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P., éste último adicionado por el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-32992 de propiedad de la demandada AMÉRICA BELTRÁN MARTÍNEZ; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia **en el (día más próximo posible)** y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la empresa ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S., quien se encuentra en turno de lista auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 ibídem, al auxiliar de la justicia el juez natural le fijó la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000,00) mcte, a título de gastos de la diligencia. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

De otra parte, se le solicitará colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia nombrado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho de conocimiento, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

---

<sup>1</sup> Se recibió en secretaría el 27 de abril de 2021



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-32992 de propiedad de la demandado AMÉRICA BELTRÁN MARTÍNEZ, el cual se encuentra ubicado en la LOTE 1 A Y/O CALLE 8 # 16 -20 BARRIO EL CENTRO Y/O CALLE 8 # 2-16/20 VEREDA CGTO LA PEDREGOSA, LA ESPERANZA/ NORTE DE SANTANDER; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) solo sino no asiste y habiéndose surtido el envío de la comunicación, posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia **en el (día más próximo posible)** y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la empresa ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S, quien se encuentra en turno de lista auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem, al auxiliar de la justicia el juez natural le fijó la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000,00) mcte, a título de gastos de la diligencia. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

SOLICITAR al funcionario comisionado la colaboración para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia nombrado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6° del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho de conocimiento, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado de conformidad a lo previsto en el artículo 39 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial [https://www.ramajudicia.gov.coweb/iuzgado-001\\_promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1](https://www.ramajudicia.gov.coweb/iuzgado-001_promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1), debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, por secretaria líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso y el oficio correspondiente, **sin demora alguna**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ  
JUEZ



**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**365aaef7edbe8cd3c8a511c415c48cc9a6e5180a99ac091624caf520c87ac8f2**

Documento generado en 01/07/2021 05:20:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**